

CONTRATO: LG BS TDR 40/2022

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad del domicilio de [REDACTED] y que gira con la denominación social de **ELIAS & ASOCIADOS**, en calidad de Director Presidente de dicha Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El contratista**", celebramos el presente contrato de "**SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR CUARENTA/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los "**SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta técnico-económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectivos.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,125.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago por los servicios será cancelado de la forma siguiente: El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del plan de auditoría, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Primer Informe Preliminar auditado: enero a marzo; el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Segundo Informe Preliminar auditado: abril a junio; el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Tercer Informe Preliminar auditado: julio a septiembre; el veinte (20%) del valor del contrato contra la entrega del borrador del informe de auditoría; y finalmente treinta (30%) del valor del contrato al ser presentado y recibido el informe final al Consejo Directivo.

AUDITORES
INS
N
C
REPUB
RA

CONSEJO DIRECTIVO
DIRECCION EJECUTIVA

Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumple o se retrasa en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL, las aclaraciones y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL, notificación de la adjudicación, garantías que presente el contratista, y modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

AUDITORES-ELIAND & ASOC.
INSCRIPCIÓN
No. [redacted]
CVI [redacted]
REPUBLICA DE EL SALVADOR
[redacted]

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

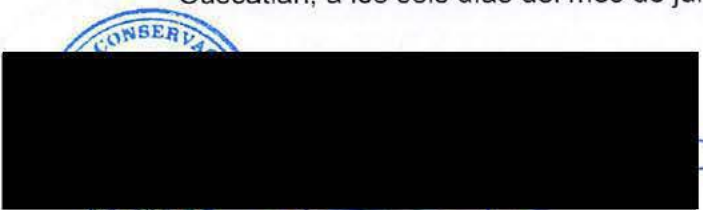
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Contador de FOVIAL, Licenciado Manuel de Jesús Navarro Avalos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

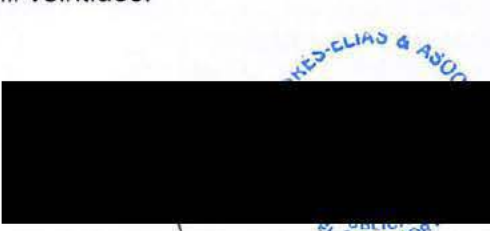
El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. Aníbal Augusto Elías Reyes
Representante Legal
Elías & Asociados

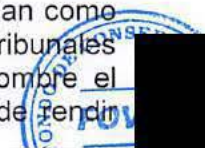
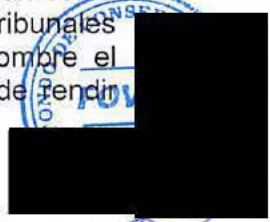
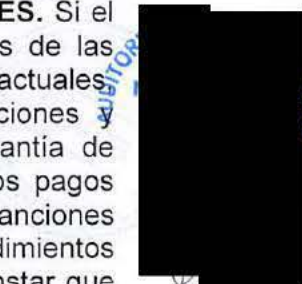
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], COMPARECEN: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y

me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, y por la otra parte, **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **ELIAS & ASOCIADOS**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se denominará **"El contratista"**, en su calidad de Director Presidente y por ello representante legal de dicha Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en San Salvador a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO de Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que funge por períodos de cinco años, recayendo en el Director Presidente de la misma la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el contenido en el documento que antecede; b) Credencial extendida por la Directora Secretaria de la sociedad, Licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, el día nueve de marzo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Sociedades al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO, el día doce de marzo de dos mil veinte, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, se acordó elegir como Director Presidente de la sociedad al compareciente, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección hasta el día ocho de marzo del dos mil veinticinco; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al



pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta técnico-económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectivos. CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,125.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago por los servicios será cancelado de la forma siguiente: El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra la entrega del plan de auditoría, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Primer Informe Preliminar auditado: enero a marzo; el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Segundo Informe Preliminar auditado: abril a junio; el diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra la entrega del Tercer Informe Preliminar auditado: julio a septiembre; el veinte (20%) del valor del contrato contra la entrega del borrador del informe de auditoría; y finalmente el treinta (30%) del valor del contrato al ser presentado y recibido el informe final al Consejo Directivo. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. CLÁUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir



fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL, las aclaraciones y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL, notificación de la adjudicación, garantías que presente el contratista, y modificativas al contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Contador de FOVIAL, Licenciado Manuel de Jesús Navarro Avalos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. Aníbal Augusto Elías Reyes
Representante Legal
Elías & Asociados

